

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 356
Radicación Nro. **76001311000320180004500**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia a resolver el Recurso de Reposición presentado por la parte demandante contra el auto No 1250 del 07 de octubre de 2022, a través del cual se negó el reconocimiento como cesionario de los derechos litigiosos al señor Peter Lores Marines Leyton hasta tanto se allegara escritura pública contentiva del contrato.

II. ANTECEDENTES

El señor Peter Lores Marines Leyton por intermedio de su apoderada judicial, presenta al Despacho documento que contiene Contrato de Compra Venta de la totalidad de los derechos litigiosos que le puedan corresponder al señor Pedro Mateo Machado Caicedo, dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, con radicación 2018-0045, siendo demandada la señora Amparo López Aly.

Arguye la impugnante en lo medular, que la cesión de derechos presenta unas características como la consensualidad, ya que se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades; la formalidad, es decir, requiere que sea escrito bajo pena de nulidad, y el carácter de ser oneroso o gratuito. Y que el código civil dentro de las formalidades de la cesión establece que solo tendrá efectos en virtud de la entrega de un título, es decir, debe constar por escrito el documento que le extienda el cedente al cesionario, por lo cual bastaría con el instrumento privado, aunque en algunos casos se exija la escritura pública.

Se corrió traslado del recurso reposición a la contraparte, quien señaló que si bien es cierto lo manifestado por la apoderada demandante, se observa que solo está sentada la firma y presentación personal ante notario del cesionario, pudiéndose concluir que la voluntad del demandante, en calidad de cedente, no está expresa su voluntad de suscribir el contrato de venta de derechos litigiosos, por lo cual no tendría validez jurídica alguna el documento aportado.

III. CONSIDERACIONES

En relación con la cesión de derechos litigiosos es menester tener en cuenta que dicho contrato está regulado en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil, y consiste en un convenio en el que se cede, bien sea a título oneroso o gratuito, un derecho

incierto que se encuentra en disputa en un proceso judicial; por esta razón esta tipología de contrato se considera aleatorio, pues el cedente se hace responsable de garantizar la existencia del proceso judicial en el que se discute el derecho litigioso, más no de las resultas del mismo.

En cuanto a los requisitos de perfeccionamiento del contrato de cesión de derechos litigiosos, de conformidad con lo previsto en el artículo 761 del Código Civil, dicho negocio jurídico se concluye con el acuerdo de voluntades entre el cedente y cesionario. No obstante, para que dicha cesión produzca efectos respecto de terceros y de la contraparte cedida, se exige que el cesionario se presente al proceso con el documento que acredite dicho negocio jurídico; documento respecto del cual se extraña la firma en señal de consentimiento para su celebración, por parte del señor Pedro Mateo Machado Caicedo, sin que tampoco se otee acción alguna inequívoca que refleje la voluntad del cedente libre y consciente de obligarse; consentimiento que constituye elemento esencial en la validez de los contratos conforme el art. 1502 del Código Civil.

Luego habrá de revocarse el auto confutado en la medida que no se exigirá se aporte escritura pública contentiva del contrato de cesión de derechos litigiosos, pero no se reconocerá al señor Peter Lores como cesionario hasta tanto se aporte el respectivo documento que contenga el consentimiento del señor Machado Caicedo, conforme lo aquí expuesto.

Así las cosas, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el punto cuarto del resolutivo de la providencia atacado, conforme lo expuesto en la parte motiva de la actuación.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de aceptar la cesión de derechos litigiosos celebrada entre el señor PEDRO MATEO MACHADO CAICEDO y el señor PETER LORES MARINES LEYTON, hasta tanto se allegue el documento de venta de derechos litigiosos donde se evidencie el consentimiento del señor Machado Caicedo de celebrar el negocio jurídico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: trece (13) de marzo de 2023



El Secretario

2

Jlar
L.S.C.

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f282164d99455a2609521bbaf5eba56f9d12680b13a9c4d262c45eb7d82c5aa**

Documento generado en 10/03/2023 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>